

LAMBRECHT, ALFREDO OSCAR S/ ORDINARIO - MEDIDA PRELIMINAR - PRUEBA ANTICIPADA - EXPTE. N° VI-00122-C-2026.

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**Antecedentes.**

En mov I0001 se presentó el actor Alfredo Oscar Lambrecht a los fines de solicitar la producción de una prueba anticipada conforme a lo previsto por los arts. 300 y cc. del CPCC, a los fines de asegurar y resguardar la prueba esencial vinculada al estado del vehículo de su propiedad, un vehículo Volkswagen Gol Trend, Dominio AE520LI, con motivo del siniestro vial ocurrido el día 11/01/2026 en la ciudad de Viedma. La prueba anticipada que solicitó consistió en una prueba pericial mecánica, y los puntos de pericia se encuentran consignados en el punto III, inciso 1).

Asimismo, peticionó una inspección judicial y un registro fotográfico y solicitó la citación de la contraparte: Ludmila Cutrera y Valeria Soledad Castro, conductora y titular registral, respectivamente, del vehículo embistente. Además solicitó la citación de Mapfre Argentina Seguros S.A..

En el punto VIII hizo la reserva de solicitar, en caso de ser necesario en el proceso principal, una pericia accidentológica.

En movI0006 se procedió a dar inicio al presente trámite y de conformidad a lo dispuesto en el art. 300 inc. 2 y ss. del CPCC, se hizo lugar a la prueba anticipada. Se fijó audiencia a los fines de proceder al sorteo del perito mecánico que intervendría en autos, y como paso previo, se ordenó citar a la parte contraria, en los términos del art. 301 del CPCC.

Así, en movE0005 obran las cédulas de notificación libradas a las citadas, Ludmila Cutrera y Valeria Soledad Castro, debidamente diligenciadas.

En movE0006 se presentan Ludmila Cutrera y Valeria Soledad Castro, en el carácter de citadas y a promover medidas preliminares con el objeto de acumularlas a la prueba anticipada ya solicitas, dan fundamentos para ello, acompañan prueba documental y ponen a disposición el vehículo Ford Ka Dominio KQN611. Las medidas preliminares propuestas consisten en prueba informativa a: Gabinete de criminalística de la policía provincial; Municipalidad de Viedma; RNPA y en el punto IX ofrecen como prueba anticipada: Pericial accidentológica.

En movI0008 se ordenó correr traslado del punto III y de la ampliación de los

puntos de pericia a la parte actora, se dejó sin efecto la audiencia para el sorteo del perito mecánico y del pedido de prueba preliminar anticipada requerida en los términos del art. 297 y ss. del CPCC, se les hizo saber que deberían ocurrir por la vía y forma que corresponda.

**CONSIDERANDO:**

I.- Así, corresponde proveer el escrito presentado en movE0007:

En ese sentido, se tiene por contestado el traslado de mov. I0008. Hágase saber.

II.- Asimismo, atento al estado de autos, a los fines de evitar confusiones y errores en la producción de la prueba pericial mecánica peticionada por la parte actora y en uso de las facultades ordenatorias e instructorias otorgadas por el art. 34 del CPCC, se hace saber a las partes que deberán estar a lo que a continuación se dispone en relación a dicha prueba.

Sin perjuicio de que no fue motivo de traslado, a lo peticionado en el punto II, estese a lo resuelto en el último párrafo del mov I0008 en tal sentido.

Con relación a los puntos de pericia ofrecidos por las citadas Cutrera y Castro en movE0006, punto IX, los que guardan relación con prueba pericial mecánica son los consignados en el inciso F) acápite 14 a 18, los demás corresponde que sean contestados por un experto en accidentología.

Se observa que en el escrito del movE0007, la parte actora, ofrece puntos de pericia para una prueba pericial accidentológica y en el punto III, inciso d) se opone al punto 18 de los puntos ampliados por las citadas.

En consecuencia, corresponde resolver que, en el presente trámite, se producirá como prueba anticipada la prueba pericial mecánica peticionada por la parte actora -pretensión de autos- y se admitirán los puntos de pericia que guarde relación con dicha prueba.

En consecuencia, el perito que resulte designado deberá responder sobre los puntos de pericia ofrecidos por la parte actora en movI0001, punto III, inciso 1), acápite a) al i). Y los ofrecidos por las citadas en movE0006, punto IX, inciso F) acápite 14 a 18, haciendo la salvedad que, atento a la oposición formulada por la parte actora se reformula dicho punto quedando de la siguiente manera: 18) "Indicar si el Volkswagen Gol Trend dominio AE520LI se encontraba en condiciones técnicas de prestar el servicio de taxi al momento del siniestro, y determinar el período de inmovilización razonable para su reparación". Se aclara al perito designado que la pericia se debe efectuar sobre el vehículo Dominio AAE520LI.

Los demás puntos ofrecidos no se tendrán en cuenta dado que los mismos deben ser respondidos por un experto en accidentología y se podrá ocurrir por la vía y forma que corresponda o al momento de iniciar el proceso principal.

Por lo hasta aquí expuesto,

**RESUELVO:**

- 1) Señálese nueva audiencia a los fines de proceder al sorteo del perito mecánico que intervendrá en este proceso, para el día 20/05/2026, a las 09:00 horas.
- 2) Notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 del CPCC.
- 3) Con relación al desistimiento formulado por parte de la actora respecto a la citada Mapfre Argentina Seguros S.A., hágase saber que producida que sea la prueba pericial peticionada, para el supuesto de iniciar el proceso principal, la prueba producida podrá ser desconocida por Mapfre. En consecuencia, aclárese, ello sin perjuicio de lo manifestado en el punto V del escrito movE0007.

Julieta Noel Díaz

Jueza